Circular Externa

13 de diciembre de 2021

SGF-3430-2021

SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
* **Banco Popular y de Desarrollo Comunal**

**Asunto:** Solicitud de información para ser enviada al Fondo de Garantía de Depósitos.

La Superintendente General de Entidades Financieras:

**Considerando que:**

1. El transitorio II de la *Ley de creación del Fondo de Garantía de Depósitos y de mecanismos de resolución de los intermediarios financieros”*, Ley N° 9816 publicada en febrero del 2020, determinó que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) contaría con un plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de la presente ley, para emitir su reglamentación. Esa reglamentación fue aprobada por el Conassif en enero del 2021 y fue divulgada en febrero del 2021.
2. El artículo 16 de la Ley N° 9816 estipula que una porción equivalente al 2% del total de los pasivos sujetos a encaje o a reserva de liquidez de las entidades contribuyentes, según corresponda, porcentaje que sería tomado de los requerimientos establecidos para esos regímenes; será considerado como garantía para el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y se utilizarán para cubrir los depósitos garantizados o apoyar el proceso de resolución, hasta por el monto del faltante, cuando los demás recursos del respectivo compartimento del FGD sean insuficientes para ello.
3. Esa misma norma legal dispuso que para hacer líquidos los recursos de esa garantía, las entidades sujetas a la reserva de liquidez deberán mantener, en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central, valores y depósitos por una cuantía equivalente al dos por ciento (2%) de los pasivos sujetos a la reserva de liquidez.
4. También, en dicho artículo indicado supra, se dispone que el Banco Popular de Desarrollo Comunal, adicionalmente, trasladará al Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central, valores de la mejor calidad crediticia por un monto equivalente al 2% del total de sus depósitos y captaciones, exceptuando los depósitos en cuenta corriente que están sujetos a encaje, por lo que para éstos últimos estarían sujetos al 2% de su importe para fines de la garantía supracitada al FGD, porcentaje considerado de su encaje mínimo legal. No obstante, ese Banco tendrá 24 meses para constituir esa garantía, conforme al transitorio I del *Reglamento de Gestión del Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) y de otros Fondos de Garantía (OFG)*, el cual se fundamenta en los transitorios I y III de la Ley N° 9816.
5. El 22 de junio de 2021 se emite la circular externa SGF 1708-2021 sobre las directrices para el cumplimiento del artículo 16 *“Uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantías de Depósitos”* de la Ley N °9816 por parte de las entidades contribuyentes.
6. El 1° de julio de 2021 se emana la circular externa SGF 1816-2021 *Aclaración de los puntos 1, 3 y 7 de la circular externa SGF-1708-2021 Directrices para el cumplimiento del artículo 16 “Uso contingente de los recursos del encaje mínimo legal y de la reserva de liquidez para financiar el Fondo de Garantías de Depósitos” de la Ley N °9816 por parte de las entidades contribuyentes.*
7. El FGD debe disponer de la información necesaria para controlar efectivamente que, el valor de los instrumentos financieros que deben depositar las entidades en el Fideicomiso de Garantías del Sistema de Pagos del Banco Central de Costa Rica, sea igual o superior al monto del requerimiento legal supracitado.

**Dispone:**

1. Las entidades contribuyentes sujetas a la reserva de liquidez deberán enviar al FGD, dentro de los primeros diez días hábiles al cierre de cada mes, el monto correspondiente al 2% del total de sus pasivos sujetos a reserva de liquidez, tanto en colones como en dólares, conforme al detalle que se indica infra.

|  |
| --- |
| **2% Pasivos sujetos a la reserva de liquidez** |
| Colones |  |
| Dólares |  |

Adicionalmente, la información con corte al mes de noviembre del 2021 debe ser remitida al FGD, a más tardar, el 20 de diciembre de 2021.

1. Similarmente, el Banco Popular y de Desarrollo Comunal deberá enviar al FGD, en los mismos términos anteriormente citados, el monto respectivo del 2% del total de sus depósitos y captaciones no sujetos a encaje, conforme se indica a continuación:

|  |
| --- |
| **2% Depósitos y captaciones no sujetos a encaje** |
| Colones |  |
| Dólares |  |

Se hace la aclaración que, para esa Entidad, se considerará el plazo establecido en los transitorios de la Ley N° 9816 y su reglamentación conexa, para la constitución de la garantía contingente asociada a esos pasivos.

1. Esos datos deben ser enviados al correo electrónico: Fondodegarantiacr@bccr.fi.cr

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

MHA/MAC/pjp